

pudiendo prorrogarse por periodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Décima.- En el supuesto de prórroga, la cantidad fija anual que MUFACE abonará a la Consejería de Sanidad y Consumo por su colaboración se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, incrementándose la cantidad reseñada en la Cláusula OCTAVA del presente Convenio de acuerdo con el incremento del IPC general, referido al 30 de junio y con efectos de uno de enero del año siguiente.

No obstante, de haberse detectado un aumento considerable en las cargas de trabajo que la inspección médica ha realizado durante el periodo de vigencia del Convenio o en caso de que se le encomendaran nuevas tareas, en el momento de la prórroga podría procederse a una revisión de la compensación económica contemplada en esta cláusula.

Undécima.- Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una comisión paritaria compuesta por dos miembros en representación de MUFACE y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma por parte de la Administración General del Estado y tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Consumo, que se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes.

Duodécima.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes firmantes a la jurisdicción contencioso administrativa en caso de conflictos que no puedan ser resueltos en la forma indicada en la cláusula undécima.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 3.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 27/2000, de 16 de junio, las dudas o lagunas que en la interpretación y ejecución de este convenio puedan suscitarse se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Guillermo Fernández Vara.

El Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles, Isaías López Andueza.

RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Cáceres para la hospitalización de pacientes psiquiátricos en el Complejo Sanitario Provincial de Plasencia.

Habiéndose firmado el día 2 de mayo de 2003 un Convenio entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Cáceres para la hospitalización de pacientes psiquiátricos en el Complejo Sanitario Provincial de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 30 de julio de 2003.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEJO

En Mérida, a 2 de mayo de 2003.

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA, Consejero de Sanidad y Consumo y el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, habiendo sido autorizado para la firma del mismo en Sesión de Consejo de Gobierno celebrada en fecha 22 de abril de 2003.

Y de otra el Excelentísimo Sr. D. ANTONIO CAPEROTE MAYORAL Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, habiendo sido autorizado por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de febrero.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes para firmar el presente Convenio.

MANIFIESTAN

1. Que la salud mental y la asistencia psiquiátrica, que incluye el diagnóstico y el seguimiento clínico, la psicofarmacoterapia y las

psicoterapias individuales, de grupo o familiares y, en su caso, la hospitalización, se encuentra entre las prestaciones del Servicio Extremeño de Salud (en adelante, el SES), de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 63/1995 de 20 de enero, de Ordenación de las Prestaciones Sanitarias del Sistema Nacional de Salud en materia de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social.

2. Que la Diputación Provincial de Cáceres, a través del Complejo Sanitario Provincial de Plasencia (en adelante, el Complejo Sanitario), viene prestando tradicionalmente atención a dichos pacientes en el marco de la Unidad de Hospitalización Breve, no siendo ésta una de las atribuciones propias de las Diputaciones, al amparo de la legislación vigente.

3. Que por el Real Decreto 1477/2001 de 27 de diciembre se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, incluyendo la Ley 10/2001, de Salud de Extremadura la asistencia psiquiátrica entre las actividades de asistencia sanitaria del sistema sanitario público de Extremadura.

4. Que es intención de ambas partes contribuir a una más eficiente coordinación y racionalización asistencial de los dispositivos de salud mental públicos.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Es objeto del presente Convenio la regulación de la relación entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Diputación Provincial de Cáceres en cuanto a las prestaciones sanitarias que ésta realiza, en los siguientes ámbitos:

1. La hospitalización de pacientes psiquiátricos en fase aguda beneficiarios de la Seguridad Social, remitidos por los facultativos del SES al Complejo Sanitario (Anexo 1).

2. La regulación de la prestación farmacéutica y de las prestaciones complementarias a los ciudadanos beneficiarios de la Seguridad Social que se encuentren ingresados o residan en el Complejo Sanitario (Anexo 2).

Segunda. Importe.

El importe global máximo anual del presente Convenio para satisfacer las prestaciones contenidas en el punto primero, cláusula 1, será de 419.531 euros.

Tercera. Del personal.

1. La firma del presente Convenio no supone ningún tipo de relación laboral de los profesionales del Complejo Sanitario con la

Consejería de Sanidad y Consumo, por lo que éstos mantendrán su dependencia de la Diputación Provincial de Cáceres.

2. Los profesionales, de la manera que se determine, podrán participar en cuantos órganos o comisiones se establezcan en sus Áreas de cobertura, para la coordinación de las actuaciones en salud mental con los dispositivos de las Áreas de referencia. Para ello se establecerá el oportuno protocolo de coordinación con los Equipos de Salud Mental de dichas Áreas.

3. A iniciativa de la Gerencia de las Áreas de Salud de referencia, se arbitrarán mecanismos de coordinación en la prestación de la asistencia por parte de los profesionales del SES y del Complejo Sanitario, de cara a una más eficiente organización de la asistencia en salud mental que en la actualidad vienen dando ambas Instituciones.

Cuarta. Contraprestación económica, forma de pago y revisión de precios.

1. El importe a abonar por parte del SES por los servicios prestados por el Complejo Sanitario será de 57,47 euros por cama y día de estancia. Dicha cantidad se actualizará anualmente en base a los incrementos del IPC (Índice General Nacional).

2. La Diputación presentará una liquidación bimensual expedida por la Dirección de Gestión del Complejo Sanitario, dentro de los dos primeros meses siguientes al vencimiento de dicho plazo, certificando por parte de la Dirección Médica del Complejo Sanitario el número de estancias producidas en dicho periodo. A esta certificación se acompañarán copia de los partes de ingreso y salida firmados por los beneficiarios, sus familiares o tutores. Las certificaciones serán enviadas a la Dirección de Gestión Económica y Presupuestaria del Servicio Extremeño de Salud sita en la Avda. de las Américas, s/n. de Mérida.

3. El SES abonará a la Diputación Provincial la cantidad correspondiente dentro de los últimos diez días del mes siguiente al de la presentación de la facturación.

4. Se entiende incluido en dicha cantidad la asistencia sanitaria prestada al paciente y especificada en el objeto del presente Convenio. Igualmente, todos los impuestos, tasas y cargas legales establecidas o que pudieran establecerse durante la vigencia de la misma.

5. La suscripción del presente Convenio supone la renuncia expresa por parte de la Diputación a la facturación por cualquier otra vía de los servicios objeto de este Convenio.

Quinta. De la comisión de seguimiento.

1. Con el fin de velar por el cumplimiento del Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento del mismo en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio.

2. Dicha Comisión estará formada por personal de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Hospital Psiquiátrico de manera paritaria y tendrá como objetivo la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos contenidos en el presente Convenio.

Sexta. Vigencia

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2003, pudiéndose prorrogarse expresamente por periodos anuales.

Séptima.

Ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones tendentes al traspaso de los medios materiales, personal y servicios del Hospital Psiquiátrico Provincial de Plasencia en el plazo de un año desde la firma del presente Convenio. A tal fin, la Consejería de Sanidad y consumo se compromete a elaborar un proyecto de adaptación de la estructura organizativa del citado centro sanitario a los efectos de facilitar el futuro proceso de traspaso, quedando obligada la Diputación Provincial a comunicar a aquélla cualquier variación que, entre tanto, se pretenda efectuar en dicha estructura organizativa.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio lo firman las partes relacionadas en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Guillermo Fernández Vara.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Antonio Caperote Mayoral.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, Francisco M. García Peña.

ANEXO I

HOSPITALIZACIÓN DE PACIENTES PSIQUIÁTRICOS

1. MEDIOS.

30 camas en la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Sanitario.

2. ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA ASISTENCIA.

Podrá ser atendido cualquier ciudadano residente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cualquier otro con derecho a la atención objeto del presente Convenio en virtud del artículo 10 de la Ley 10/2001 de 28 de junio, de Salud de Extremadura

En aras de una adecuada sectorización de la atención, accederán a la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Sanitario, los pacientes procedentes de las Áreas de Plasencia, Coria y Navalmoral de la

Mata y en la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Hospitalario de Cáceres, los procedentes del Área Sanitaria de Cáceres.

3. OBJETO.

Primero.

La asistencia sanitaria y hotelera que se precise, en régimen de hospitalización, para aquellos pacientes que sean remitidos por facultativos del SES.

Segundo.

Queda incluido en la asistencia sanitaria conveniada:

- La atención de la patología secundaria que pueda aparecer, en función de la disponibilidad de medios.
- El tratamiento medicamentoso prescrito por los facultativos del Complejo Sanitario en base a los criterios que más adelante se establecerán.
- Primera y en su caso segunda, revisión posterior al alta del paciente, tras la cual será enviado de nuevo para llevar a cabo el seguimiento a su Equipo de Atención Primaria o a sus Unidades de Apoyo.
- La prestación de los servicios de urgencia psiquiátrica, procurando el acceso de los pacientes a la misma a través del servicio de urgencia del correspondiente Hospital General.

Tercero.

Las pruebas diagnósticas que precisen los pacientes que hayan sido remitidos por los facultativos del SES, durante su permanencia en el Complejo Sanitario y para cuya realización el mismo no cuente con los medios adecuados, serán realizadas por el Hospital General del Área, existiendo para ello, el mismo mecanismo de acceso que para cualquier otro paciente hospitalizado en dicho Hospital General, para lo cual se habilitarán los mecanismos necesarios de traslado y citación.

Cuarto.

La atención médica especializada que requieran los pacientes que hayan sido remitidos por los facultativos del SES, durante su permanencia en la Unidad de Hospitalización Breve será facilitada por los facultativos del Hospital "Virgen del Puerto", en la medida de sus posibilidades. Igualmente, el Complejo Sanitario se compromete a atender, en la medida de sus posibilidades, la interconsulta psiquiátrica del Hospital "Virgen del Puerto". Con este fin se establecerá, en el plazo máximo de un mes los cauces precisos, que serán regulados por los oportunos protocolos.

Quinto.

Las determinaciones analíticas que precise cualquier paciente o residente del Complejo Sagitario y para cuya realización el mismo

no cuente con los medios adecuados, será enviada para su realización, a los laboratorios del SES. Con igual fin, el SES podrá remitir aquellas determinaciones analíticas para cuya realización el Complejo Sanitario sí cuente con los medios precisos.

Sexto.

Se habilitará a los facultativos del Complejo Sanitario para solicitar transporte sanitario para la atención de las necesidades de traslado de los pacientes que lo requieran y estén ingresados tanto en la Unidad de Hospitalización Breve como en el resto del Hospital. En el caso de que sea necesario el acompañamiento del paciente por parte de personal sanitario, éste será facilitado por el Complejo Sanitario. El resto de del transporte que no tenga la consideración de sanitario se realizará por medios propios del Complejo Sanitario.

4. ADMISIÓN.

Primero.

La remisión de pacientes se llevará a cabo por facultativos del SES a través del servicio sanitario correspondiente: Centro de Salud, Equipo de Salud Mental, Servicio de Urgencias del Hospital General o excepcionalmente y según los criterios establecidos, de la Unidad de Hospitalización Breve del Complejo Hospitalario de Cáceres. Salvo en este último caso, para lo que se establecerá criterios específicos de ingreso, será el servicio de urgencias del Complejo Sanitario quien confirmará la necesidad del ingreso y procederá, en su caso, a llevarlo a cabo.

Segundo.

El servicio de Admisión del Hospital recabará del paciente derivado la documentación acreditativa del derecho a la asistencia sanitaria y la derivación al mismo por parte del facultativo.

Tercero.

Cuando por razones de urgencia el paciente acceda directamente desde el propio servicio de urgencias del Hospital Psiquiátrico, sin ser derivado por ningún facultativo del SES y se proceda al ingreso del mismo, el Complejo Sanitario informará motivadamente del mismo en el plazo de 48 horas al Servicio de Admisión del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia.

5. ALTA DEL PACIENTE.

Cuando el beneficiario pueda abandonar el Centro, se procederá a la firma del informe de alta por parte del médico responsable de la asistencia y por el propio paciente, su familiar o tutor, haciendo constar la fecha y la hora de la misma. El alta voluntaria será firmada por el propio paciente o persona capacitada, bajo su exclusiva responsabilidad.

6. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

Primero.

Sin perjuicio de la autonomía del Complejo Sanitario, el mismo se atenderá a las directrices de funcionamiento que con carácter general se establezcan para las Unidades de Hospitalización Breve. Asimismo, la Consejería de Sanidad podrá efectuar cuantas visitas de inspección o comprobaciones estime oportunas.

Segundo.

El Complejo Sanitario facilitará con la periodicidad que se determine, la información de naturaleza asistencial, epidemiológica y de cualquier otra índole que se le solicite.

Tercero.

El Complejo Sanitario dispondrá de hojas de reclamación, quejas y sugerencias a disposición de los usuarios. Asimismo, remitirá con carácter mensual al servicio correspondiente de la Consejería de Sanidad, copia de dichas reclamaciones, informes sobre el contenido de las mismas, copia de la contestación y medidas tomadas, en su caso. Todo ello se hará sin perjuicio de la actuación que procediera por parte del SES o de la Consejería de Sanidad y Consumo en relación con el contenido de la queja o reclamación. En cualquier caso, tal sistema podrá sufrir las modificaciones que se estimen pertinentes en función de la regulación que a tal efecto establezca la Consejería de Sanidad y Consumo.

ANEXO 2

PRESENTACIONES FARMACÉUTICAS, EFECTOS, ACCESORIOS Y PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS

La prestación farmacéutica se refiere a los medicamentos. Los efectos y accesorios se refieren a absorbentes de incontinencia urinaria, tiras reactivas y material de cura. Las prestaciones complementarias se refieren a oxigenoterapia, transporte sanitario, productos dietotéticos y ortoprótesis. Todas estas prestaciones tienen como límite lo incluido en la oferta del SES conforme a la normativa y conciertos vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primero.

El SES, a través del Hospital "Virgen del Puerto" de Plasencia, garantizará y asumirá la responsabilidad de la adquisición de la prestación farmacéutica de los pacientes y residentes en el Complejo Sanitario.

Segundo.

La Diputación Provincial de Cáceres creará un Servicio de Farmacia Hospitalaria en el Complejo Sanitario que deberá ser autorizado por

la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, y cuya responsabilidad residirá en un farmacéutico especialista del servicio de farmacia hospitalaria del Hospital del Área. A tal fin, el citado servicio de Farmacia del Hospital garantizará la presencia y actuación profesional de dicho farmacéutico en el Complejo Sanitario para su atención de manera directa de su propio Servicio de Farmacia.

Tercero.

La Diputación Provincial de Cáceres llevará a cabo las modificaciones estructurales oportunas que aseguren la facilidad de acceso del Servicio de Farmacia desde el exterior, su comunicación con las unidades de hospitalización y con el resto de servicios del Hospital y el correcto desarrollo de sus funciones. También proporcionará el equipamiento, mobiliario, utillaje y material necesarios, así como el personal auxiliar y/o los Ayudantes Técnicos de Farmacia que sean necesarios para la realización de las funciones que les sean asignadas.

Cuarto

Las funciones que desarrollará el Servicio de Farmacia serán las establecidas en el artículo 18 de la Ley 3/1996 de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 76 de 2 de julio de 1996).

Quinto.

La adquisición de medicamentos por parte del servicio de Farmacia del Hospital de Área, destinados al Complejo Sanitario se ajustará a lo establecido en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital.

Sexto.

A tal efecto, el Complejo Sanitario creará una Comisión de Farmacia que en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, propondrá al Servicio de Farmacia del Hospital de Área la inclusión en la Guía Farmacoterapéutica de dicho Hospital de medicamentos no contemplados en la misma y que a su juicio sean necesarios para el correcto tratamiento de las patologías de los pacientes hospitalizados en el Complejo Sanitario. Por su parte, la Comisión de Farmacia del Hospital de Área dispondrá de quince días desde la presentación de las propuestas para incluir en su Guía aquellas que estime oportunas. Mientras tanto, no se llevará a cabo la adquisición de medicamentos por parte del Hospital de Área.

Séptimo.

El Servicio de Farmacia del Hospital de Área realizará la petición de los medicamentos directamente a los Laboratorios Farmacéuticos, a los cuales exigirá que suministren las mercancías al propio Servicio de Farmacia del Complejo Sanitario. La recepción de las mercancías será responsabilidad del Farmacéutico de dicho Servicio.

Octavo.

Se establecerá de común acuerdo entre el Complejo Sanitario y el Hospital de Área el sistema más adecuado para el transporte de aquellos medicamentos que se necesiten y no hayan podido llegar directamente desde el Laboratorio Farmacéutico según lo establecido en el párrafo anterior.

Noveno.

Los medicamentos no incluidos en la Guía Farmacoterapéutica del Hospital que pudieren ser necesarios para determinadas patologías, serán solicitados al Servicio de Farmacia del Complejo Sanitario para que el farmacéutico se responsabilice de su adquisición a través de las oficinas de farmacia legalmente establecidas. En estos casos el importe económico lo hará efectivo el Complejo Sanitario. La solicitud de esos medicamentos será justificada mediante un informe al farmacéutico, el cual los contabilizará y registrará para los programas de Atención Farmacéutica y para estudios de evaluación y utilización de los medicamentos.

Décimo.

La Gerencia de Área del SES proveerá los efectos, accesorios y las prestaciones complementarias al Complejo Sanitario, a excepción de las tiras reactivas y el material de cura que correrán a cargo de la Diputación. A tal fin se arbitrarán en el plazo de un mes desde la firma del Convenio, las medidas oportunas que garanticen el acceso y la dispensación de dichas prestaciones.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 406 de 18 de marzo de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo núm. 1095/2000.

En el Recurso Contencioso-Administrativo nº 1.095/2000, promovido por la Procuradora D^a Vanesa Ramírez-Cárdenas Fernández de Arévalo, en nombre y representación del recurrente D. Manuel Rubio Chaves, siendo demandada la Junta de Extremadura, representada y defendida por el Sr. Letrado de su Gabinete Jurídico; contra la Resolución dictada por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 24/07/2000,